

VISTO:

El Memorandum N° 000083-2024-GG/CENFOTUR y Proveído N° 001197-2024-GG/CENFOTUR emitidos por la Gerencia General del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, el Informe N° 000130-2024-URRHH/CENFOTUR emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, y, Proveído N° 001141-2024-J/CENFOTUR y Proveído N° 001147-2024-J/CENFOTUR emitidos por la Jefatura del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2024-MINCETUR de fecha 27 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueba el Cuadro para Asignación Provisional - CAP Provisional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo;

Que, mediante Memorandum N° 000083-2024-GG/CENFOTUR de fecha 22 de julio de 2024, emitido por Gerencia General, se ha visto por conveniente cubrir la plaza vacante de asesor de Gerencia General; resultando necesario adoptar la medida en materia de personal, acorde con el ordenamiento vigente, solicitando a la Unidad de Recursos Humanos se sirva verificar si cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos - MCC, documento de gestión institucional aprobado con Resolución Jefatural N° 043-2023-CENFOTUR de fecha 12 de mayo de 2023;

Que, mediante Informe N° 000130-2024-URRHH/CENFOTUR de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que, de la evaluación y verificación realizada a los documentos trasladados se concluye que la señora Claudia Janette Salaverry Hernández, cumple con los requisitos para ser designada en el cargo de Asesor (a) de la Gerencia General del CENFOTUR; asimismo, la Unidad de Recursos Humanos señala que, CENFOTUR a la fecha se encuentra en proceso de tránsito a la Ley del Servicio Civil, implementando la fase 01, correspondiente al diseño y aprobación de la estructura de recursos humanos bajo el régimen del Servicio Civil; siendo que, a la fecha contamos con el Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP Provisional) y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), como instrumentos de gestión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el principio de confianza señala que es viable la emisión del acto administrativo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del CENFOTUR;

Que, en consecuencia, se estima necesario formalizar lo solicitado mediante el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del CENFOTUR, Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR se aprueba la Sección Primera

del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR y la Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 24 de julio de 2024, a la Licenciada en Administración de Empresas, señora Claudia Janette Salaverry Hernández, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución Jefatural al interesado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General la comunicación de la presente Resolución Jefatural a las áreas respectivas, a fin de que implementen las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Jefatural en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Regístrese y comuníquese.

GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO
MARÓN
Jefa
Centro de Formación en Turismo
CENFOTUR

2309492-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a nueve unidades bibliográficas documentales pertenecientes a la Asociación Museo de Arte de Lima - MALI

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000212-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 22 de julio del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000211-2024-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000441-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico,

antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, además el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000211-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de nueve unidades bibliográficas documentales pertenecientes a la Asociación Museo de Arte de Lima (MALI);

Que, por Oficio N° 000185-2024-BNP-J, notificado el 12 de junio de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú informa a la Asociación Museo de Arte de Lima - MALI sobre el inicio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de nueve unidades bibliográficas documentales que les pertenecen;

Que, a través del Informe Técnico N° 000008-2024-BNP-J-DPC-UGPB la Unidad Funcional de Gestión de Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las nueve unidades bibliográficas propuestas para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Informe N° 000102-2024-BNP-J-DPC, el Director de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe citado en el considerando anterior, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las nueve unidades bibliográficas documentales pertenecientes a la

Asociación Museo de Arte de Lima (MALI), señalando que presentan importancia, valor y significado para la cultura peruana por lo que reúnen las condiciones para dicha declaración;

Que, las nueve unidades bibliográficas documentales están compuestas por seis fotografías y tres impresos, los cuales presentan singularidades materiales que realzan su importancia, valor y significado cultural;

Que, las seis unidades fotográficas son reproducciones de negativos originales que se realizaron en el estudio del reconocido fotógrafo Luis Severo Ugarte Ronceros. Este conjunto fotográfico forma parte de la colección del Museo de Artes de Lima y les fue donada por la familia Valle Riestra en el año 2023. Las fotografías en su conjunto son un registro visual de los principales actores que participaron en el reestreno de la obra teatral "Ollanta" en 1920, obra producida por José María Valle Riestra destacado músico y compositor peruano del siglo XX;

Que, estas imágenes brindan testimonio del imaginario y de los discursos que sobre la cultura indígena se empieza a difundir durante el gobierno de "La Patria Nueva" del presidente Augusto B. Leguía (Rengifo: 2022). Si bien las imágenes están en su soporte positivo, la relevancia de estas fotografías radica en ser de los pocos registros históricos, que se tiene referencia sobre dicha actividad cultural, así como por haber pertenecido al archivo particular de José María Valle Riestra. Además, por las dedicatorias que cada uno de los artistas le dirigieron al renombrado compositor, singularidad que lo hacen materiales únicos a comparación de otras fotografías que sobre el mismo asunto puedan existir;

Que, otra unidad bibliográfica corresponde al cuaderno manuscrito de José Sabogal el cual contiene apuntes sobre las técnicas pictóricas que recoge de algunos reconocidos artistas y que le sirvieron para la composición de sus obras. Estos apuntes fueron incluidos por su hijo José Sabogal Wiesse en su libro póstumo titulado *Del arte en el Perú y otros ensayos (1975)*. El material es un manuscrito único escrito de puño y letra por el propio José Sabogal, máximo representante del arte indigenista peruano;

Que, el material es una fuente valiosísima para comprender su trabajo artístico, sobre todo para conocer la influencia que recibe de los grandes maestros mexicanos como Diego Rivera y David Alfaro Siqueiros. Estos apuntes fueron tomados en los viajes que realiza a México, la que le proporciona su amiga la artista Julia Codesido y la que le compartió su amigo el pintor argentino Pio Collivadino. Por las características que presenta el manuscrito Sabogal nunca tuvo la intención de publicarlos, pues le serviría para su uso personal;

Que, la unidad bibliográfica *Croquis de viaje: maderas originales de José Sabogal (1924)* es una obra publicada por la escritora María Wiesse a raíz del viaje que realiza con su esposo a México. La obra destaca por contener ilustraciones del artista José Sabogal, quien retrata varios aspectos de la cultura mexicana. En el libro, la autora relata sus impresiones del viaje y de la vida social, religiosa y cultural del país mexicano.

Que, el libro forma parte de la colección del Museo de Arte de Lima y le fue donada por Ricardo Kusunoki en el año 2017. El citado ejemplar presenta una dedicatoria de María Wiesse a Antonino Espinoza Saldaña pintor y crítico de arte, quien mantuvo una amistad y respeto por la obra de José Sabogal. Esta singularidad hace del libro un material único, pues se registran a dos personajes de relevancia para la cultura peruana;

Que, la última unidad bibliográfica es el impreso *Manco Cápac: leyenda nacional para las escuelas de Chiclin (1923)*, la cual es una obra impresa del destacado escritor Abelardo Gamarra sobre la adaptación del mito fundacional del imperio incaico para un público escolar. La obra destaca por contener ilustraciones de la reconocida artista Elena Izcue;

Que, esta obra impuso en la artista un compromiso entre la figuración de raíz clásica y el diseño precolombino, obteniendo como resultado la evolución de su estilo personal tras la tensión entre ambos polos, pero que también responde al resultado de su formación académica en dibujo en la Escuela Nacional de Bellas Artes (Majluf y Wuffarden, 1999). Es importante resaltar que la Biblioteca

Nacional del Perú no cuenta con ejemplares del mismo título y tampoco se registra existencias en los catálogos de repositorios bibliográficos de bibliotecas peruanas por lo que se constituye como un bien escaso;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación propuesta y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las de nueve unidades bibliográficas documentales pertenecientes a la Asociación Museo de Arte de Lima - MALL conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Asociación Museo de Arte de Lima - MALL para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2309572-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las seis unidades bibliográficas que corresponden a primeras ediciones de tres títulos (1954-1980) de la producción intelectual de Efraín Miranda Luján, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Pontificia Universidad Católica del Perú

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000213-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 22 de julio del 2024

VISTOS: los Oficios N° 000088-2024-BNP-J y Oficios N° 000199-2024-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000403-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de

la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, además el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con los Oficios N° 000088-2024-BNP-J y N° 000199-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de seis unidades bibliográficas que corresponden a primeras ediciones de tres títulos (1954-1980) de la producción intelectual de Efraín Miranda Luján, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, a través del Oficio N° 000072-2024-BNP-J, notificado con fecha 5 de abril de 2024, se pone en conocimiento de la Pontificia Universidad Católica del Perú el inicio del procedimiento para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de las tres unidades bibliográficas de su propiedad, siendo que a la fecha no ha presentado alegatos al respecto;

Que, a través del Informe Técnico N° 000014-2024-BNP-J-DPC-EG el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las seis unidades bibliográficas propuestas para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;